

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 31 de octubre del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira allegó, el 22 de septiembre del año en curso (pdf 28), certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación, con la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, vista en la anotación No 18. La entidad expropiante aportó prueba de la inscripción de la demanda ante la referida autoridad.

El listado de que trata el art 108 del C.G.P., para emplazar a los codemandados OMAR CASTRO GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ELENA GARCÍA DE CASTRO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor CARLOS ESTRADA, fue registrado en el R.N.E. (PDF 26), el 22 de agosto del presente año, y el término de emplazamiento venció el 09 de septiembre de 2022, sin que los emplazados hubieran comparecido al proceso

En cumplimiento a lo ordenado en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, no se efectuó publicación en ningún medio de comunicación.

El término de 15 días para que se entienda surtido el emplazamiento corrió de la siguiente manera: 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de Septiembre de 2022; Inhábiles: 27, 28 de agosto, 3, y 4 de septiembre de 2022.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1422

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 2022-00077-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELENA
GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE CARLOS ESTRADA, OMAR
CASTRO GARCÍA y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE
CALDAS S.A. E.S.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, en el proceso de EXPROPIACION de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de 15 días de que trata el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, cuya información fue incluida en el Registro Nacional de Emplazados el 22 de agosto del año en curso, se dispone designar Curador ad Litem para representar a los codemandados OMAR CASTRO GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS EINDETERMINADOS de la señora ELENA GARCÍA DE CASTRO y los HEREDEROS DETERMINADOS E EINDETERMINADOS del Señor CARLOS ESTRADA.

Para tal fin, se designa como Curador ad –litem de los anteriores codemandados emplazados al Dr. ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso.

Notifíquese al citado Profesional del Derecho a la siguiente dirección electrónica que tiene registrada: agmn_23@hotmail.com y, una vez manifieste su aceptación, se le considerará designado y se le notificará el auto admisorio de la demanda, para continuar el trámite normal del proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento de los extremos procesales el folio de matrícula inmobiliaria No 110-13502 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira el 21 de septiembre del presente año, dando cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada, anotación No. 018, el cual se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere nuevamente al apoderado de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., para que aporte el poder conferido para la representación judicial de dicha codemandada en este proceso, so pena de no tener en cuenta la contestación del libelo por parte de esa entidad, ante la falta de acreditación de que quien la suscribió sea en realidad mandatario judicial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 174 del 01 de noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e406eaf7e05233d447ed5c119b29291e4f2243b4f83eb4ab1e24b28c1f4466f**

Documento generado en 31/10/2022 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>